



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-38953 No. Radicado Inicial: 1-2021-32458
No. Proceso: 1720391 Fecha: 2021-05-21 16:14
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Concepto jurídico Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2021

Señor

Ciudad

Radicado: 1-2021-32458

Asunto: Concepto revocatoria directa en actos administrativos de legalización

Esta Dirección recibió la petición del asunto, en la que se solicita concepto acerca de la siguiente inquietud:

“1) En criterio de su Despacho jurídicamente es viable pedir la revocatoria directa de las resoluciones de legalización con el fin de solicitar la exclusión de bienes destinados al uso público, cuando quien reclame es el propietario inscrito de los terrenos y no hizo parte del proceso de legalización, ni dio su consentimiento al respecto”

Sobre el particular, cabe precisar los siguientes aspectos:

Conforme lo establece el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015¹, el proceso de legalización reconoce la existencia de un asentamiento humano de origen informal, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística. Así mismo, la legalización implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar.

En ese entendido, el proceso de legalización urbanística, competencia de la Administración Distrital, reconoce la situación de hecho existente, define las normas urbanísticas que lo han de regir. Igualmente, los actos administrativos mediante los cuales se adoptan las legalizaciones no amparan ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra; en consecuencia, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, como las acciones de mejoramiento barrial y la legalidad urbana.

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 149 de 2020, mediante el cual se modifica el capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Cabe señalar de otra parte, que el plan de ordenamiento territorial prevé con relación a las zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización, lo siguiente:

“ARTÍCULO 276. Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización. Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

(...)

El presente artículo será aplicable en lo pertinente para los desarrollos objeto de legalización, cuando el urbanizador responsable o la comunidad interesada en la legalización, según el caso, pueda realizar las cesiones de las áreas públicas”.

Ahora bien, con relación a la figura de la Revocatoria Directa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece este mecanismo que le permite a la Administración realizar la revisión de sus propios actos y revocarlos si se presenta alguna de las siguientes causales que enuncia el artículo 93 de manera taxativa

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así mismo, con relación a la improcedencia de la revocatoria directa, el artículo 94 del CPACA, establece:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

En cuanto a la oportunidad de la revocatoria de los actos administrativos, el artículo 95 del CPACA, señala:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.
(...)”*

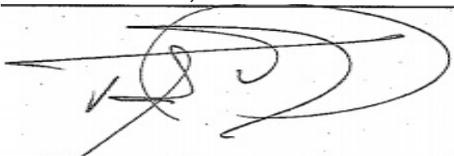
En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto para que proceda solicitar el trámite de revocatoria directa se requiere que conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se presente alguna de las causales de revocación, se cumplan los requisitos de procedibilidad, oportunidad y demás condiciones que se establecen las normas reglamentarias aplicables trámite.

Adicionalmente, es pertinente señalar que conforme a las funciones asignadas por el Decreto Distrital 016 de 2013, la Dirección de Trámites Administrativos, adelanta el procedimiento de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos en el marco de las competencias de esta Secretaría, entre los que se encuentra, los que adoptan las legalizaciones, solicitando al área correspondiente los conceptos técnicos que sean requeridos para dar respuesta al recurso en trámite.

En este contexto, se considera que en el marco del procedimiento de revocatoria directa, a la Dirección de Trámites Administrativos de esta Secretaría le corresponde revisar y verificar, en cada caso sometido a su estudio, el cumplimiento de las normas y requisitos legales aplicables al trámite.

En los términos expuestos se da respuesta a la presente consulta en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,



Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.